



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS
BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE DE 2019



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán de acuerdo con el tema a que hagan referencia, para lo cual se agruparán en consideración al asunto plasmado en los escritos remitidos por los interesados y se dará una sola respuesta en relación con cada temática; en caso de existir alguna diferencia se hará referencia al tema específico, señalando dentro de la respuesta el literal y numeral de este documento, en el cual quedó plasmada la observación respectiva.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

a) Observación formulada por el señor Miguel Ángel Quiñones

“Buen día, mi nombre es Miguel Ángel Quiñones enlace TIC del municipio de Roberto Payan tengo una inquietud acerca del proceso para las emisoras comunitarias, en el anexo 2 me pide el numero (SIC) del proceso de selección el cual no aparece en el pliego de condiciones, por tanto solicito a ustedes enviarme ese numero (SIC) para poder continuar con el proceso.”

Respuesta: El proceso de selección corresponde a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.

b) Observación formulada por el señor Alexander Bolívar Buriticá (YouTube)

“En qué condiciones fiscales, parafiscales y tributarias deben estar las organizaciones para postularse en la licitación?”

Respuesta: El proponente debe estar al día con las obligaciones a su cargo y a favor del Estado, de acuerdo con su naturaleza. Las consecuencias que, en relación con el presente proceso de selección objetiva, tiene el incumplimiento de las mismas, se encuentra contemplado en el numeral 5.1. de los Términos de Referencia.

c) Observación formulada por el señor Richard Salazar (YouTube)

“Porque en los sectores solo se habla de sectores poblacionales y no organizaciones territoriales como las juntas de acción comunal, organizaciones territoriales y comités cívicos, de huertas y agraria.”

Respuesta: Cabe precisar que cuando en los Términos de Referencia se hace alusión a la expresión sectores, la misma se predica del “sector” en que se han adelantado los trabajos comunitarios y de las cartas de compromiso para la composición de la Junta de Programación, es decir el término sectores no aplica a la clase de comunidad organizada que puede participar en el proceso; es oportuno señalar que las exigencias que tienen que ver con sectores, se realizan con el fin de atender los requisitos contemplados en los numerales 3. y 4. del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.



2. TIEMPO DE CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OTROS DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA

a) Observación formulada por el señor Fabián Alberto Terán Tinjacá, Representante Legal de TADTRONICS S.A.S

“(…)”.

2. *¿Las Organizaciones Sociales aspirantes en esta Convocatoria, deben haber sido constituidas mínimo 5 años atrás o haber sido constituidas en cualquier tiempo, siempre y cuando su duración a futuro no sea inferior a 21 años?*

3. *El objeto social de las Organizaciones aspirantes a la presentación de propuestas, ¿Debe incluir el trabajo en Medios de Comunicación?*

4. *Es de recibo para aceptación de la propuesta, ¿Que la Organización Social tenga termino de duración indefinido o debe establecerse el tiempo de la misma?*

Respuesta: Sea lo primero señalar que en el documento que contiene los Términos de Referencia Definitivos, ya no se contempla el tiempo de duración de la Comunidad Organizada, así mismo es del caso indicar que no se solicita tiempo mínimo de constitución, los cinco (05) años se predicen del lapso de tiempo en el que se deben haber realizado los trabajos comunitarios que se presenten dentro de las respectivas propuestas.

No es requisito que la comunidad Organizada tenga dentro de su objeto el trabajo en medios de comunicación.

Finalmente, en cuanto al tiempo de duración de la Comunidad Organizada, este debe corresponder a lo que se haya establecido al momento de su constitución, puede ser indefinido o corresponder a otro lapso, ello de conformidad con lo anotado anteriormente.

b) Observación presentada por el señor Pedro José pilagos@yahoo.com

“Por favor con cuantos días de anticipación debe estar creada la asociación para participar en la licitación de emisoras comunitarias?”

con cuantas personas mínimo se debe crear la asociación? gracias

una asociación recién creada con 30 días de anticipación puede participar en la convocatoria de la licitación de comunitarias???”

Respuesta: Se reitera la respuesta dada en el literal anterior y se aclara que no importa la antigüedad de la constitución de la Comunidad Organizada o el número de personas que integren la misma, lo importante es que se cumpla con lo exigido en los términos de referencia, en relación con las certificaciones de experiencia y demás requisitos.



c) Observación formulada por el señor Jorge Eliecer Jacome Pineda (Facebook)

Varios presidentes de JAC. Se pueden unir para formar una comunidad organizada asociada y solicitar una licencia, obviamente la experiencia sería de las JAC. pero se haría una nueva asociación para que la licencia no solo sea para una organización si no para varias asociaciones y llegar mejor a la Comunidad. (Observación formulada también por YouTube).

Respuesta: De acuerdo con las normas que regulan a las JAC, en concordancia con la normativa aplicable al servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y teniendo en consideración que este servicio corresponde a un “cubrimiento local restringido”, se permite la participación de asociaciones de JAC, ello en el entendido de que las mismas funcionan dentro del territorio de un municipio, acorde con lo señalado en los artículos 8 y siguientes de la Ley 743 de 2002. Ahora bien, considerando que la que participa es la comunidad organizada, la experiencia debe corresponder a la asociación que presente la propuesta, si se aceptara la experiencia individual de las JAC que componen la asociación, sería dar un trato inequitativo frente a los demás proponentes a quienes no se permite la constitución de figuras tales como las uniones temporales o consorcios.

d) Observación formulada por la señora Laura Rivera (Facebook)

Buenas días, el domicilio debe tener un tiempo determinado en el municipio?

Respuesta: No. No obstante, los requisitos relativos a trabajo comunitario y poder de convocatoria, deben atender los parámetros consignados en los pliegos.

e) Observación formulada por el señor Nelson DJ Nelson Rodriguez (Facebook)

Como puedo acceder a una licencia para una radio comunitaria por medio de una junta de acción comunal???

Respuesta: La participación en el proceso solamente debe atender los requisitos contenidos en los términos de referencia; no hay ningún requisito especial para la participación de las JAC.

3. EXPERIENCIA

a) Observación formulada por la señora Elisabeth Muñoz - Asociación de Usuarios de Servicio de Televisión Comunitaria. Cerrada sin Ánimo de Lucro TELEGACHETÁ (Observación realizada también a través de Facebook)

“Buenos días- una pregunta o sugerencia: en la experiencia del ponente ustedes solicitan certificaciones en las que conste que la comunidad organizada ha participado en ejecución de proyectos, y que estas deben ser de seis meses tanto de duración del proyecto, de la participación y de tiempo en que fue ejecutado anteriores a la publicación de los pliegos de este proceso. No sería posible que el periodo tanto de ejecución y/o participación no sea mayor a 5 años y no menor a un mes anterior a este presente proceso, y de igual que la participación no sea menor a una Semana y no sea mayor a seis meses, esto lo comento



ya que en muchos municipios de Colombia son pequeños y las entidades u organizaciones no hacen proyectos de tan largo tiempo de ejecución y desarrollo y/o participación y no son muy constantes y son esporádicas o anuales. (...)

Respuesta: Consideramos que Los requisitos que fueron establecidos para acreditar la experiencia, resultan mínimos ello en consideración a que establecer plazos menores no demostrarían la cercanía del proponente con la comunidad ni su capacidad para la realización de trabajos comunitarios en beneficio de la misma, elementos éstos que se derivan de las características del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de los requisitos contemplados en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010 .

b) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE - PROYECTOS SOCIALES

Adicionalmente, el citado punto establece como requisito habilitante una experiencia mínima de 18 meses que debe tener la comunidad organizada proponente en el desarrollo de proyectos sociales que tenga una duración mínima de 6 meses.

Se insiste que lo anterior es violatorio del principio de legalidad, debido a que se está exigiendo un requisito adicional o diferente al que establecido en la norma. Ni la Ley 1341 de 2009, ni la ley 1978 de 2019, ni la Resolución 415 de 2010 establece que las comunidades organizadas tienen que tener determinado tiempo de experiencia para ser titular de una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, ni muchos que se deban acreditar a través de la realización de proyectos con mínimo 6 meses de duración.

Adicionalmente se Viola el principio de igualdad, porque restringe la participación ya que solo permitiría a algunas comunidades organizadas participar y a otras no, sin ninguna justificación.

Sugerencia: Por lo anterior, se sugiere eliminar el requisito de la experiencia mínima de 18 meses y de la duración mínima de los proyectos, y únicamente se le exijan a las comunidades que certifiquen la realización de trabajos comunitarios como bien lo dice la norma, sin perjuicio que el Ministerio TIC establezca el tiempo de experiencia con un factor de calificación.

También se recomienda no limitar la acreditación de la experiencia proyectos realizados durante los últimos 5 años, este tema ha sido suficientemente aclarado por la jurisprudencia en el sentido que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúen desarrollando proyectos o trabajos comunitarios.”

c) Observación formulada por el señor Desiree Diaz Peña, Representante Legal de la Fundación Comunikate

“1. Respecto al tiempo de experiencia que debe de acreditar el proponente ha sido fijado en los últimos 5 años, lo cual conforme lo manifestó el SubDirector de Radio del MinTic, en la audiencia pública realizada el pasado viernes, es un tiempo arbitrario que fue establecido por algunos comentarios realizados en algunos encuentros en regiones, lo cual no es el suficiente sustento técnico para establecerlo. Si bien es cierto no estamos frente a una licitación en donde la experiencia se mide mediante certificaciones de ejecución de contratos, a lo cual ya se ha pronunciado Colombia Compra eficiente (4201714000004375 - Limitación de la Experiencia General y Específica) en donde ha dicho conforme a lo establecido en la ley que la experiencia va



desde la creación de la entidad. En este sentido, insistimos que la experiencia debe ser considerada desde la creación de la entidad que se postula como proponente y no exclusivamente a los últimos 5 años.”

Respuesta a los literales b) y c) del numeral 3. “EXPERIENCIA”: Al respecto se reitera lo manifestado en el escrito de respuesta a las observaciones formuladas al borrador de términos de referencia, en el sentido de indicar que este proceso de selección objetiva no responde a la naturaleza de procesos en los cuales el Estado adquiere bienes o servicios, si bien es cierto el mismo se sujeta a los principios que rigen la contratación pública, también lo es que se someten a las normas especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En ese orden, es preciso señalar que en atención a los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, así como a los fines y objetivos de la radio comunitaria, se estableció dicho término considerando que la experiencia en trabajos comunitarios que hayan beneficiado al municipio en el que se prestará el servicio de radiodifusión sonora comunitario, debe ser reciente, de cara a demostrar su cercanía e influencia en la comunidad. Proyectos que hayan sido realizados con una antelación mayor, no demuestran el trabajo actual del proponente.

Sobre el particular, es preciso recordar lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de octubre de 2018, Radicación número: 11001-03-26-000- 2008-00069-00, así:

“En ese orden, para la Sala la remisión a dicho principio no implica necesariamente la aplicación de la regla dispuesta en la norma que lo positivizó, esto es, en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 que fue modificada por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues de lo que se trata es de otorgar una concesión vía licenciamiento y no bajo la arista de un proceso contractual, circunstancia que indica que las previsiones que debe adoptar el Ministerio de Comunicaciones para su garantía bien pueden involucrar elementos no previstos en las enunciadas normas pero que conduzcan a lograr la materialización del deber de seleccionar objetivamente la mejor propuesta.

“El anterior entendimiento se hace más claro si se tienen en cuenta: (i) las especiales condiciones en las que debe prestarse ese servicio, y (ii) las propias exigencias para participar en el procedimiento de selección.

En relación con el primer aspecto, basta con echar una mirada a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1981 de 2003, así como en sus artículos 3° y 4°, en los cuales se advierte que sólo podrán ser licenciatarios las comunidades organizadas, estas son, comunidades caracterizadas por lazos de vecindad, que albergan intereses comunes en el desarrollo y participación local, con una finalidad netamente social orientada por la necesidad de garantizar la comunicación en el área objeto de cubrimiento; (...).”

4. EXPERIENCIA VÍCTIMAS

a) Observación formulada por el señor Luis Gabriel Rincón R.

“(…).



2. Como se garantiza una real participación de las Asociaciones u Organizaciones de víctimas que hace referencia en la Selección Objetiva de la presente convocatoria, si dichas organizaciones y Asociaciones por tiempo la mayoría no cumplirían con dicho requisito, por estar creadas y sobre todo en funcionamiento después de creada la Ley de Víctimas con tiempos menores a los exigidos en el pliego de requisitos, o sea que esto implicaría que esa excluyendo de antemano a lo expresado en Preámbulo donde indica que: "...Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias..." (...) "...sino que el Acuerdo Final, en tanto política de Estado, presupone que las autoridades públicas desarrollen sus contenidos, dentro del marco de la propia Carta Política, y con el propósito de buscar la convivencia pacífica como fin esencial del Estado, la garantía de los derechos humanos, en especial de las víctimas del conflicto armado...", ya que es importante resaltar que no tendrían posibilidades de participar las organizaciones de víctimas recientemente creadas o con menos de 1 año de creadas porque no han tenido oportunidad de firmar proyectos y ejecutarlos durante 6 meses."

b) Observación formulada por la señora Celina Soto

"(...).

OBSERVACIÓN 2.

Siendo así se debería considerar otra forma de evaluación que haga realidad el espíritu de la convocatoria en su preámbulo, ya que no tendrían posibilidades de participar las organizaciones de víctimas recientemente creadas o con menos de un año de creadas porque no han tenido oportunidad de firmar proyectos y ejecutarlos durante 6 meses."

c) Observación formulada por el señor William Pérez Cotrino

"(...).

3. Es importante bajar la antigüedad de las asociaciones, las de víctimas son de reciente creación."

Respuesta: Sobre la participación de las comunidades de víctimas, es preciso indicar que dicha calidad no fue reconocida con la suscripción del Acuerdo Final, sino con la expedición de la Ley 1448 de 2011, en cuyo artículo 3. se señala: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

La norma en cita empezó a regir el 10 de junio de 2011, en ese orden, se considera que muchas organizaciones que presenten la calidad de víctimas, pueden participar en este proceso de selección. Sin embargo, en aras de ampliar el marco de



participación, en materia de experiencia se establecieron requisitos bastante flexibles, considerando la fecha de suscripción del Acuerdo Final y en atención a que los trabajos comunitarios pueden haber sido desarrollados simultáneamente.

5. APORTES PARAFISCALES

a) Observación formulada por el señor Carlos Astorquiza Salazar

“COMO SE CERTIFICA EL PAGO DE LOS PARAFISCALES Y A NOMBRE DE QUIEN DE LOS SOCIOS O DE LA FUNDACIÓN SI ESTA NO TIENE EMPLEADOS A SUELDO COMO SE CERTIFICA.”

b) Observación formulada por el señor Agustín Perdomo (extemporánea)

“Comedidamente me dirijo a ustedes, primero que todo pidiendo excusas por estar enviando en el día de hoy el presente correo ya que la fecha limite era ayer 8 de octubre pero en nuestro municipio por cuestiones climáticas no contamos durante todo el día de ayer con energía y servicio de conectividad, nuestra pregunta como organización es la siguiente: llevamos 5 años de constituidos como ESAL y hemos realizado varios proyectos de carácter comunitario a favor de la población infantil, juvenil, mujer y tercera edad siendo un trabajo voluntario y donde nunca se a (SIC)reconocido el pago de honorarios ni mucho menos bonificaciones. Encontramos en el documento términos de referencia numeral 5.1.4 certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, donde manifestamos que nuestra organización nunca ha realizado estos pagos directos a los que hacemos parte de ella ya sean los socios, voluntarios etc. Mi pregunta es motivo de rechazo por parte del comité evaluador para la viabilidad de la ESAL durante la adquisición de este servicio así tenga los demás requerimientos? o que se puede anexar como documentación ante este numeral esto con el fin de no ser excluidos del proceso.”

Respuesta a interrogantes aportes parafiscales: La certificación de aportes parafiscales, debe reunir los requisitos contemplados en el numeral 5.1.4. de los términos de referencia. En ese orden la certificación debe ser expedida por la(s) personas que allí se señalan, esto es *“Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.”*

Si la comunidad organizada no tiene vinculaciones laborales, la certificación debe hacer alusión a dicha situación; la certificación debe aportarse de acuerdo con la situación de cada comunidad, el rechazo a la propuesta se daría siempre que no se aporte la certificación.

6. PARTICIPACIÓN DE EMISORAS COMERCIALES EN EL PROCESO

a) Observación formulada por el señor William Pérez Cotrino

“(…)”



2. Como se evita que dueños de emisoras comerciales participen con testaferros como lo pueden hacer asociaciones de comunidad organizada.

(...).

Respuesta: El Ministerio realizará la revisión y evaluación de las propuestas, basado en el principio de la buena fe, razón por la cual adoptará las decisiones de selección de viabilidad, con base en la documentación aportada.

No obstante, considerando que el informe de evaluación de las propuestas presentadas en desarrollo del presente proceso, será publicado en la página web de esta Entidad, en caso de que alguien evidencie la situación por ustedes planteada, podrá ponerlo en conocimiento del Ministerio, acompañado de los soportes pertinentes.

7. TRABAJOS – PROYECTOS COMUNITARIOS

a) Observación formulada por el señor Albeiro Gómez Yepes

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Número 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

b) Observación formulada por Maria del Pilar Manrique Vargas - Presidente de la Asociación Radial Comunitaria de Bojacá Cundinamarca

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Número 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

c) Observación formulada por BIOPAZ Asociación del Trabajo

“2) Nuestra organización se destaca por el trabajo comunitario, sin embargo en el pliego se valora solo los proyectos, por lo cual creemos que es importante además de los proyectos se valore el trabajo comunitario”

d) Observación formulada por Leidy Parra Torres, Representante Legal de la Asociación Cultural y Social Energía ACSE

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Número 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

e) Observación formulada por William Garnica Cuervo, Presidente de la Corporación Santuario

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Número 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”



f) Observación formulada por María Consuelo Cuellar Valderrama, Presidente de la Asociación Comunitaria de Saladoblanco ASOCOSABLANCO

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria numero (sic) 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

g) Observación formulada por el señor Javier Rodríguez

“Me hago participe solicitando que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Número 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

h) Observación formulada por la señora Omaira Fajardo Penagos, Presidente de la Asociación Comunitaria de Curillo Caquetá “ASOCOMCU”

“Me hago participe solicitándole que por favor se haga un adendo (sic) en los pliegos de condiciones de la convocatoria Numero 001 de 2019 y en la cual se acepten los trabajos y no solo los proyectos comunitarios.”

i) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE - PROYECTOS SOCIALES

La Resolución 415 de 2010, en su artículo 87, numeral 3, establece como condición para ser titular de una concesión de radio comunitaria: “Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social”.

Sin embargo, los términos de referencia definitivos en el Punto 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (folio 27) establece que para acreditar este requisito el proponente debe anexar certificaciones en las que conste que la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta.

Sugerencia: De acuerdo con lo anterior, se sugiere incluir que las certificaciones sean sobre “trabajos comunitarios” como lo define la Resolución 415 de 2010.”

j) Observación presentada por la señora Desiree Diaz Peña, Representante Legal de la Fundación Comunikate

“2. Respecto al tema de proyectos comunitarios como manera de probar al experiencia comunitaria del proponente, sugerimos conforme lo dice la Resolución 415 de 2010 en su artículo 87 numeral 3, que la experiencia se establece a través del “trabajo desarrollado con la comunidad”, lo cual no implica las exigencias que involucra el concepto de haber desarrollado “Proyectos”, como fue anotado en varias de las observaciones ya realizadas. Resumiendo se propone cambiar la palabra “Proyectos” por



la de "trabajo" comunitario como factor de evaluación y así mismo se debe de certificar en la certificación que acredite la experiencia del proponente.

k) Observación formulada por el señor Fabián Alberto Terán Tinjacá, Representante Legal de TADTRONICS S.A.S

"5. Finalmente, ¿Se va a exigir la acreditación de proyectos Comunitarios o de trabajos Comunitarios?"

5.1 Sea lo uno o lo otro, trabajo o proyecto, ¿Deben ser acreditados desde 5 años atrás o los que haya realizado la Organización dentro de los últimos 5 años?"

l) Observación formulada por el señor William Pérez Cotrino

"1. OBSERVACIÓN: la mayoría de asociaciones del país no tiene formuladores de proyectos, por lo cual, no tienen capacidad instalada para la gestión de recursos, en ese sentido, será muy difícil demostrar certificaciones de proyectos para presentarse como proponentes. PROPUESTA: de acuerdo a la resolución 415 se habla de trabajo comunitario, artículo 87, con lo cual, la demostración de trabajo comunitario puede ser una certificación expedida por una asociación par, o entidad pública."

m) Observación formulada por la señora Celina Soto

"(...).

En este orden de ideas para ser titular de la concesión, ser susceptible de evaluación y ser tenido en cuenta para la evaluación, hay que cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010. Artículo que en su parágrafo tres, señala: "...Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social...", no obstante, en ningún parágrafo del artículo se menciona proyectos.

Siendo así, el punto 5.2 señala en repetidas ocasiones la palabra "proyecto" pero en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, no se menciona en ninguna oportunidad, lo que lleva a pensar que en la elaboración del escrito de la convocatoria se incurrió en un error al hablar de "Comunidades organizadas con proyectos comunitarios, en vez de "Comunidades organizadas con trabajo comunitario". Palabras clave que deben ser revisadas, ya que significan la imposibilidad de organizaciones recientemente creadas para participar en la convocatoria.

n) Observación formulada por el señor Richard Salazar (Youtube)

De qué forma el MinTIC vigila que a esta convocatoria no se inmiscuyan los sectores económicos, para que se privilegie los trabajos comunitarios solicitamos respetuosamente se cambie el requisito de proyectos y se opte por el trabajo comunitario. ya que las comunidades se unen en torno al trabajo colectivo. el proyecto es un término usado para juntar capital e infraestructuras que en nuestras comunidades no existe

Respuesta: Se aceptan las observaciones y por tanto se modificará en los Términos de Referencia la expresión "Proyectos comunitarios" por la de "trabajo comunitario".



Ahora bien, atendiendo la pregunta formulada por el Representante Legal de la sociedad TADTRONICS S.A.S, se precisa que los trabajos comunitarios que se acrediten ante el proceso, deben haber sido desarrollados dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, esto es, cinco años hacia atrás contados a partir del 03 de octubre de 2019.

8. CERTIFICACIÓN TRABAJO COMUNITARIO

a) Observación formulada por el señor Fabián Alberto Terán Tinjacá, Representante Legal de TADTRONICS S.A.S

“6. ¿Qué Autoridad o Entidad debe certificar el trabajo Comunitario?”

Respuesta: Acorde con lo señalado en el numeral 5.2. de los Términos de Referencia, las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales.

9. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMAS

a) Observación formulada por el señor Fabián Alberto Terán Tinjacá, Representante Legal de TADTRONICS S.A.S

“(…)”

7. ¿Debe acreditarse la calidad de Víctimas de todos los miembros de la Organización Social, o basta con que uno de ellos tenga tal calidad?

8. En los Municipios donde no exista la Unidad de Víctimas del Ministerio de Protección Social, ¿Quién acredita la condición de Víctima?”

Respuesta: Teniendo en cuenta que para los efectos del presente proceso se entiende por comunidad organizada aquella asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración mutua en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria, y en el entendido de que para el caso de las víctimas, se tiene la organización como un sujeto colectivo víctimas, se considera que la organización debe responder a este último, es decir debe ser una colectividad de víctimas.

Ahora en materia de reconocimiento de dicha calidad, se debe estar registrado en el registro único de víctimas manejada por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, única entidad que resulta competente para certificar esta condición.



10. PONDERACIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“2. PUNTAJE ADICIONAL PARA LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

Los términos de referencia establecen como criterio de evaluación 10 puntos adicionales para las organizaciones de víctimas. Se considera que tal tratamiento diferencial se debe eliminar por ser inconstitucional e ilegal, por las siguientes razones:

- *Violación al principio de legalidad: El puntaje adicional supuestamente se fundamenta en el Acuerdo de Paz, sin embargo, ni el citado Acuerdo ni ninguna otra norma establece que se le deba a dar un tratamiento diferencial a las organizaciones de víctimas.*
- *Violación del principio de igualdad: el puntaje adicional que favorece a las organizaciones de víctimas vulnera claramente el derecho que tienen todas las comunidades organizadas de participar en igualdad de condiciones para participar en la Convocatoria Pública de Radio Comunitaria y por ende al uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario.*
- *Violación del principio de selección objetiva: La Ley 1341 de 2009, en su artículo 57, ordena que el servicio comunitario de radiodifusión sonora se otorgue mediante licencia y proceso de selección objetiva. Y el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, consagra que es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Si el Ministerio TIC decide no cambiar dicho trato diferencial, solicito que se me resuelva la siguiente inquietud a título de DERECHO DE PETICIÓN:

El acuerdo de paz establece que en la convocatoria para la adjudicación de radio comunitaria se debe “promover la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas”, de acuerdo con lo anterior se pregunta:

¿Si con el puntaje adicional se promueve la participación de las organizaciones de víctimas, sírvase informar qué medida adopto el Ministerio TIC en la convocatoria para promover la participación de las otras organizaciones comunitarias?”

Respuesta: Como se señaló tanto en los estudios previos como en el borrador de los términos de referencia publicados el 05 de septiembre, así como en el documento contentivo de las repuestas a las observaciones formuladas al mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional tiene el compromiso de “Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.”



De acuerdo con lo anterior, atendiendo el contenido de las disposiciones que regulan el servicio de radiodifusión sonora, y al principio de interpretación integral de las normas, y considerando que la forma de participación en los procesos de selección para la asignación de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, por regla general apunta a las comunidades organizadas, se consideró que la obligación de promover la participación recaía en las comunidades organizadas de víctimas.

Esto, atendiendo, como ya se señaló, el tenor de las normas que rigen el servicio de radio comunitario y el espíritu del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

b) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“3. *PROPUESTA:*

Se propone que los términos de referencia deberían contemplar la posibilidad referente que una comunidad organizada que obtuvo el segundo puesto en la calificación, pueda obtener la viabilidad, si la comunidad que obtuvo el primer puesto y resulto favorecida con la viabilidad no cumple con los requisitos para la concesión, como lo son el pago de contraprestaciones y la entrega de los documentos técnico.

Esta propuesta se hace con fundamento en la ley contratación estatal y adicionalmente en la garantía de la adjudicación de una emisora comunitaria en un municipio donde se necesite el servicio y que por negligencia del adjudicatario se pierda la oportunidad de tener el medio de comunicación comunitario.”

Respuesta: Sea lo primero señalar que la Ley de Contratación Estatal, sólo aplica en lo que hace alusión a los principios que rigen los procesos contractuales del Estado, el procedimiento de selección para la viabilidad de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, se hace atendiendo lo dispuesto en las normas que regulan el servicio en cita.

No obstante, en pro del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, se reconocerá dicha posibilidad en los términos de referencia.

c) Observación presentada por el señor Olimpo Vergara del Valle

1 Observación: En el Capítulo 6. Evaluación de la Propuesta, numeral 6.1 Criterios Ponderación o Calificación, en la Pagina (sic)29 del Pliego de Condiciones, se describe, "La puntuación (sic) mínima para ser seleccionado será de treinta (30) puntos, obtenidos de la sumatoria de lo puntajes mínimos por cada ítem de calificación. Dicho puntaje no computará los 10 puntos asignados en caso de ser organización comunitaria de víctimas".

Lo anterior se interpreta que a partir de 30 y hasta 90 puntos que es la máxima calificación que una comunidad organizada que no sea de víctimas logra ser seleccionada y tener posibilidad de obtener la adjudicación?



2 observación: En el Capítulo 7. Criterios de Desempate, se describe, se define como empate el hecho de que dos (2) o más proponentes obtengan exactamente el mismo puntaje total.

En caso de presentarse empate, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Se adjudicará a quien haya obtenido la máxima puntuación en el factor de experiencia en trabajo comunitario.*
- 2- Si persiste el empate, se adjudicará al proponente que haya obtenido la máxima calificación en el factor "capacidad de congregación frente a las organizaciones sociales del municipio".*
- 3- En caso de persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por organizaciones de víctimas.*

En el caso de persistir el empate se adjudicará mediante sorteo de balotas entre los proponentes que se encuentren en situación de empate.

Hago de su conocimiento que todo está dado, para que existan empates en los municipios donde participen más de un (1) proponente, esto obedece que lograr los 90 puntos máximos de calificación es posible con facilidad y con los 10 puntos adicionales a organización de víctimas es lógico que le da preferencia a esta organización de lograr la adjudicación.

Por lo anterior esta de más de tener en cuenta que de persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por organizaciones de víctimas, con los 10 puntos adicionales obtiene la adjudicación o viabilidad aventajando a cualquier comunidad organizada que no cuente con el reconocimiento de víctimas del conflicto y dando posibilidad en el caso de persistir el empate que este se defina entre comunidades de víctimas por medio de balotas, en el caso de dos o más proponentes por el municipio, que ostenten este reconocimiento.

Sugiero que en el caso de presentarse empate en primera instancia se adjudique a quien tenga mayor experiencia de trabajo comunitario, mayor tiempo acumulado de experiencia en meses o días.

3 Observación: Solicito se aclare si la preferencia en la adjudicación a organizaciones de víctimas es solo en la participación en los municipios ZOMAC (Zonas más Afectadas con el Conflicto)?, además si es posible que organizaciones de víctimas participen en municipios que no son reconocidos como ZOMAC (Zonas más Afectadas con el Conflicto) y estas cuenten con la misma preferencia en el momento de adjudicar?

Respuesta: En relación con la pregunta número 1. el puntaje mínimo para ser considerada una propuesta viable, será en todos los casos equivalente a treinta (30) puntos, en el caso de comunidades organizadas que no ostenten la calidad de víctimas el puntaje máximo será de noventa (90) puntos.

En cuanto tiene que ver con la segunda inquietud se acepta la observación y en consecuencia se modificará la parte pertinente de los términos.

Finalmente, en relación con el tercer interrogante, considerando que las organizaciones de víctimas no se encuentran



circunscritas sólo a las zonas ZOMAC, éstas podrán participar en relación con el territorio en el que se encuentren ubicadas. Ahora, cabe aclarar que no se está dando beneficios a este tipo de organizaciones, es simplemente propender por su participación, en aras de dar cumplimiento al Acuerdo Final.

d) Observación formulada en la página Web del Ministerio, por el señor WILMER

“Sería bueno que aclararan si una comunidad organizada resulte favorecida con la adjudicación pero no cumple con los requisitos de la concesión, la comunidad organizada que obtuvo el segundo puesto en la calificación puede recibir la viabilidad? Los pliegos de condiciones tampoco establece si se presenta un solo proponente y cumple con los requisitos”

Respuesta: En cuanto al segundo lugar de una propuesta se procederá a la aclaración pertinente en los términos de referencia.

En punto al tema de un único proponente, el tema fue incluido en el numeral 4.6. de los términos de referencia definitivos.

e) Observación presentada por el señor Lizardo Rojas Tovar (YouTube)

“Si una comunidad organizada tiene aproximadamente un año legalizada y cuenta con certificaciones de 3 a 4 meses siendo única propuesta como se procedería? Tiene aceptación?. Mil gracias.”

Respuesta: Sea lo primero señalar que para que una propuesta resulte admisible, debe cumplir con los requerimientos que se contemplan en los Términos de Referencia especialmente en cuanto tiene que ver con la experiencia y el poder de convocatoria para la integración de la junta directiva de programación. Ahora bien, si dentro de las propuestas que recaen sobre uno de los municipios que se incluyen en el proceso, no se presenta ninguna que resulte admisible, el proceso se declarará desierto para el municipio respectivo, situación que está contenida en el numeral 4.7. de los términos de referencia.

11. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL BORRADOR DE TÉRMINOS

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“(…)”

Finalmente señalo que en los comentarios al borrador de los términos de referencia se plantearon las siguientes observaciones que no fueron resueltas en los términos de referencia definitivos:

- 1. No se regula el evento en que se presente un solo proponente y cumpla con todos los requisitos exigidos en la convocatoria pública.*
- 2. Los términos de referencia deben especificar que si una comunidad organizada puede participar en la convocatoria pública para un municipio donde tenga una sucursal que sería un domicilio secundario.”*



Respuesta: Las inquietudes a que hace alusión la observación fueron atendidas en los numerales 16, literal a), página 31 y 29, literal b), página 45 del documento de respuesta a observaciones formuladas al borrador de los términos de referencia, respectivamente.

Atendiendo lo anterior, en el numeral 4.6. de los Términos de Referencia Definitivos, se incluyó lo relacionado con la propuesta de un único proponente por municipio.

12. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO

a) Observación formulada por BIOPAZ Asociación del Trabajo

“1) No es claro si las organizaciones territoriales como junta de acción comunal, organizaciones territoriales como la nuestra puedan participar

(...)

3) deseamos nos informe si las Sociedades SAC pueden participar”

Respuesta: De acuerdo con las normas que regulan a las JAC, en concordancia con la normativa aplicable al servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y teniendo en consideración que este servicio corresponde a un “cubrimiento local restringido”, se permite la participación de asociaciones de JAC, ello en el entendido de que las mismas funcionan dentro del territorio de un municipio, acorde con lo señalado en los artículos 8 y siguientes de la Ley 743 de 2002. Ahora bien, considerando que la que participa es la comunidad organizada, la experiencia debe corresponder a la asociación que presente la propuesta, si se aceptara la experiencia individual de las JAC que componen la asociación, sería dar un trato inequitativo frente a los demás proponentes a quienes no se permite la constitución de figuras tales como las uniones temporales o consorcios.

Ahora bien, en cuanto a su inquietud relacionada con las sociedades SAC, entendemos que hace referencia a sociedades anónimas cerradas, las cuales se encuentran sujetas a las disposiciones que sobre el particular se contemplan en el Título VI del Código de Comercio, artículo 373 y siguientes.

En ese orden, considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 379 de la normativa en mención dichas sociedades son consideradas como sociedades con ánimo de lucro.

Así las cosas, en el entendido de que para el presente proceso una comunidad organizada es aquella asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración mutua en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria, si una SAC presenta propuesta en desarrollo de esta convocatoria, la misma no sería considerada por no reunir las características de las comunidades a las cuales va dirigida la convocatoria.



13. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

a) Observación formulada por el señor Fabián Alberto Terán Tinjacá, Representante Legal de TADTRONICS S.A.S

“1. ¿Al presentar las propuestas, sin incluir hojas en blanco, foliadas en orden consecutivo ascendente, debemos entender que se presenta utilizando ambas caras y así mismo su foliatura?”

Respuesta: En la presentación de la propuesta, el proponente puede hacer uso de la impresión de la misma a una o a doble cara. Ahora bien, para los efectos de la foliación es preciso recordar la diferencia entre foliación y paginación, siendo del caso indicar que la foliación consiste en la numeración en el vértice superior de cada folio (hoja), en tanto que la paginación conlleva la inscripción de números en cada una de las páginas o caras de la hoja.

De acuerdo con lo anterior y considerando que en los términos de referencia se solicita la foliación de la propuesta, se espera que la misma se presente con la numeración de cada una de las hojas que la integran, sin incluir las hojas en blanco, en este último evento, en caso de incluirlas se debe indicar que corresponde a tal, es decir “Hoja en Blanco”.

14. ESTUDIO TÉCNICO Y OTROS REQUISITOS

a) Observación formulada por BIOPAZ Asociación del Trabajo

“4) No nos queda claro si el estudio técnico se valora en el paquete de documentos que se entregarían antes del 15 de noviembre, o si dicho estudio se entrega después del 15 de noviembre con plazo máximo de 6 meses.”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 415 de 2010, una vez se haya expedido el acto administrativo de viabilidad, el estudio técnico se debe presentar dentro de los ocho (08) meses siguientes a la ejecutoria de aquel; para el caso de ciudades capitales, este término es de seis (06) meses.

15. CANALIZACIÓN Y PLAN TÉCNICO

15.1 CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA

a) Observación formulada por el Señor Héctor Solarte Rivera Gerente Codelcauca

“Si se revisa el listado de los 582 canales, organizados por departamentos, que serán objeto del proceso de selección objetiva para la adjudicación de emisoras comunitarias, el Municipio de Miranda Cauca no está en la relación citada.

Consultado el listado de canales del Plan Técnico de radiodifusión Sonora FM, actualizado a abril-2019 (Adjunto), figuran los siguientes:



PACÍFICA – CAUCA – MIRANDA – C- 94,9 – 2 – 75 – PROYECTADO - 302,5 - HJK31

PACÍFICA – CAUCA – MIRANDA – D - 88,9 - 0,2 – 30 – PROYECTADO - 319,3 - HKE96

Las frecuencias mencionadas, es decir, 94,9 y 88,9, a la fecha no están al aire, comedidamente revisar en especial a la Asociación Pro-Constitución de la Zona de Reserva Campesina del MUNICIPIO de Miranda Departamento del Cauca ASPROZONAC, solicitamos estudiar la posibilidad de abrir un canal, ya que Miranda es considerado un municipio ZOMAC, Zonas más afectadas por el conflicto armado.”

Respuesta: En atención a la inquietud formulada en relación con los canales radioeléctricos disponibles para el servicio de radiodifusión sonora en el municipio de Miranda (Cauca), sea lo primero precisar que la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario únicamente se otorga en canales clase D, ello en atención a lo que se establece en la Resolución 415 de 2010, en cuyo artículo 81 se señala:

“Artículo 81. Clasificación del servicio comunitario de radiodifusión sonora. Este servicio se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta la topografía, la extensión del municipio y la distribución de la población urbana y rural, dentro del mismo.”

En tal virtud, no es posible incluir dentro de esta convocatoria el canal clase C identificado con el distintivo de llamada HJK31 que se encuentra proyectado en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) actualizado por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) por medio de la Resolución 519 del 2 de septiembre de 2019.

Ahora bien, frente al segundo canal clase D, en el precitado PTNRS en F.M. se muestra identificado con el distintivo de llamada HKE96, este canal se encuentra asociado actualmente al código de expediente Mintic 53426, en ese orden de ideas y atendiendo su solicitud de revisión, hasta tanto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no defina mediante acto administrativo la terminación de dicho expediente, no puede entenderse que el canal radioeléctrico antes mencionado se encuentra libre y dispuesto para incluirse en la convocatoria 001 de 2019.

15.2 CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA

a) Observación formulada por el Señor Lizardo Rojas Tovar, Presidente Fundación Comunicando Patrimonio

“Con relación a la respuesta manifestada por ustedes en la página No 59 (ANEXO 1) de las observaciones formuladas en los borradores de pliegos para la convocatoria de radios comunitarias 2019 referente al canal radio eléctrico municipio de Villavieja - Huila, de la manera mas respetuosa sugiero revisar detenidamente el Plan Técnico Nacional De Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada actualizado según Resolución No. 719 del 01 de abril de 2019 donde se evidencia que para Villavieja - Huila en la página 172 aparece PROYECTADA una estación radial Clase D en la frecuencia 107.8 MHz correspondiente al canal 198 con 0.25 kW, con distintivo de llamada HKI38 y frecuencia de enlace 313.7 MHz (ANEXO 2).

Según los pliegos de la convocatoria pagina 63 (ANEXO 3) Villavieja - Huila sería el Único municipio del Huila que no tendría la oportunidad de contar con una frecuencia de radio comunitaria en la cual estamos muy interesados de ser partícipes aun



teniendo disponible el canal 198 como lo dice el Plan Técnico Nacional De Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada actualizado con Resolución No. 719 del 01 de abril de 2019.”

Respuesta: Al respecto, se precisa que en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora actualizado por la Agencia Nacional del Espectro “ANE”, contenido en la Resolución 519 del 2 de septiembre de 2019, aparece el canal identificado con el distintivo de llamada HK138 para el municipio de Villavieja en el departamento del Huila, ahora bien, este canal se encuentra asociado actualmente al código de expediente Mintic 53436, en ese orden de ideas, hasta tanto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no defina mediante acto administrativo la terminación de dicho expediente no puede entenderse que el canal radioeléctrico en comento se encuentra libre y dispuesto para incluirse en la convocatoria 001 de 2019.

15.3 CANAL RADIOELÉCTRICO CIUDAD DE NEIVA – HUILA

a) Observación formulada por el Señor Hanyinsham Castro Aristizabal Oficina de Comunicaciones Fundautrahuilca

“mi inquietud es saber porque en la ciudad de Neiva - Huila no se le asignaron o proyectaron canales para esta convocatoria de emisoras comunitarias 2019.

Según tenemos entendido en nuestra organización la cual quiere participar con una propuesta, es que la ciudad de Neiva ya cuenta con 2 emisoras comunitarias que son Neiva Stereo y Alfa Stereo, pero según nuestra investigación aparecen en la base de datos del listado realizado en el año 2018 de emisoras en Colombia del MinTic, como emisoras comunitarias - Neiva Stereo en el Área-1 y Alfa Stereo en el Área-2 de la ciudad y están funcionando en estos momentos como emisoras comerciales.

Tenemos en estos momentos la propuesta en nuestras manos para poder presentarla, pero si quisiéramos antes de presentarla se nos aclare esta duda que tenemos frente a si hay o no canales proyectados para la ciudad de Neiva - Huila, ya que en el anexo técnico del borrados de pliegos de la CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, de la página 51 a la 88 no se menciona nuestra ciudad para dichos canales.”

Respuesta: En los estudios previos de la presente convocatoria, se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera en el que se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de la ciudad de Neiva en el departamento de Huila, esta población no ha sido incluida como municipio ZOMAC o PDET, por otro lado, como se indica en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.), actualizado mediante la Resolución 519 de 2019, expedido por la Agencia Nacional del Espectro “ANE”, no hay canales disponibles que pudiesen incorporarse en esta convocatoria para la ciudad de Neiva.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria en dicha ciudad, le invitamos a realizar formalmente las denuncias que considere pertinente ante este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



15.4 CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR

a) Observación formulada por la Señora Erika Audor Sarmiento

“En las últimas convocatorias abiertas para emisoras comunitarias en Colombia, envié una manifestación de interés para Magangué y con extrañeza noto que dicho municipio no aparece en el pliego de condiciones publicado por el Ministerio de Comunicaciones para emisoras comunitarias, esta localidad cuenta con más 200.000 habitantes y se hace necesaria la apertura de otra emisora.”

b) Observación formulada por el Señor Edwin Alfredo Bermúdez Mendoza

“Solicito amablemente tener en cuenta a la ciudad de Magangué en el proyecto de adjudicación de emisoras comunitarias del año 2019, ya que es la segunda ciudad del Departamento de Bolívar y no cuenta con una estación comunitaria como tal.

Envié la solicitud de manifestación de interés en el momento en se abrieron las convocatorias buscando por este medio conseguir dicha estación radial.”

c) Observación formulada por la Corporación BM Ambiental

“Con gran extrañeza hemos evidenciado que nuestro Municipio Magangué no aparece en el listado publicado por ustedes para adjudicación de emisoras comunitarias del año 2019, siendo Magangué la segunda ciudad de Bolívar a la rivera del río Magdalena y la cual cuenta con aproximadamente 200.000 habitantes. Por este motivo agradezco tener en cuenta nuestra propuesta, la cual fue enviada en cuanto se abrieron las convocatorias al público.”

d) Observación formulada por B.M Comunicaciones S.A.S

“En las últimas convocatorias para emisoras comunitarias del año 2019 envié mi manifestación de interés para la ciudad de Magangué Bolívar y me doy cuenta que esta no aparece publicada en el pliego de condiciones emitido por el ministerio de comunicación. Solicito amablemente ser tenido en cuenta para la adjudicación de dicha emisora.”

Respuesta: Como ya se señaló anteriormente, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en el que se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, sin embargo, este municipio no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, por otro lado, es necesario informar que dicha población cuenta con una emisora comunitaria asignada con el distintivo de llamada HKC45.



Finalmente, cabe precisar que en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.), actualizado por medio de la Resolución 519 de 2019, expedido por la Agencia Nacional del Espectro “ANE”, no se incluye un segundo canal que pudiese incorporarse en el presente proceso, sin esta disponibilidad no es factible incorporar el municipio de Magangué a la presente convocatoria de emisoras comunitarias.

15.5 CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR

a) Observación formulada por el Señor Cesar Alirio Rizo Padilla

“En las zonas ribereñas al Río Magdalena en el sur de Bolívar, habitan numerosas comunidades afrodescendientes que aún desconocen sus derechos culturales, educativos, étnicos, ambientales y sociales, reconocidos ya por la Ley 70 de 1993 “Ley de las comunidades negras”. Es una necesidad contribuir con el rescate de los valores étnicos y culturales a través de una emisora comunitaria que promueva la aplicación de los derechos humanos y la cultura de las comunidades en referencia.

Con gran preocupación notamos que en los pliegos de condiciones no aparece ningún estudio de emisoras comunitarias para la población del Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, que constituye una inmensa región de las lobsas, integrados por cinco municipios del sur de Bolívar.”

Respuesta: Además de lo indicado anteriormente en el presente documento, en relación con las supuestos fácticos y técnicos contenidos en los estudios previos, en lo que hace relación con el municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar, es preciso indicar que se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, sin embargo no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada con el distintivo de llamada HKC45.

Finalmente, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) no se encuentra incluido un segundo canal que pudiese incorporarse en el presente proceso, sin esta disponibilidad no es factible incorporar el municipio de San Martín de la Loba, a la presente convocatoria de emisoras comunitarias

15.6 CANAL RADIOELÉCTRICO CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA

a) Observación formulada por el Señor Jorge Caicedo (Página del MinTIC)

“por qué no se abre a licitación la zona 3 de Cali, si esa emisora se adjudicó a una extraña organización sin historia ni arraigo en la ciudad, y nunca se puso en marcha? Insisto: la emisora comunitaria de la zona 3 de Cali, nunca se puso en marcha. Se adjudicó, pero entiendo que se canceló y en lo concreto hoy no existe. ¿Por qué no se abre en este proceso?”

Respuesta: Frente a la inclusión en este proceso de selección de la de la zona de servicio 3 de la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, nos permitimos informarle que dicha área se encuentra concesionada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora; así mismo, cabe aclarar que a la fecha de publicación del presente documento, este Ministerio no ha expedido ningún acto administrativo que resulte contrario o desvirtúe la condición antes señalada razón por la cual, no resulta procedente la inclusión del área de servicio 3 de la ciudad de Cali en la presente convocatoria



Ahora bien, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, se han definido cinco (5) áreas de servicio para la ciudad de Cali, de las cuales en el presente proceso se incluyen las identificadas como 1, 4 y 5.

15.7 CANAL RADIOELÉCTRICO CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

a) Observación formulada por el Señor Luis Nectario Miramag Vallejos, Miembro Asociación Departamental Usuarios Campesinos de Nariño

“En la convocatoria, ¿por qué no está incluido el municipio de Pasto?”

Respuesta: En relación con su observación nos permitimos indicarle que, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, se han definido dos (2) áreas de servicio para la ciudad de Pasto en departamento de Nariño, dichas áreas se encuentran concesionadas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora; así mismo, cabe aclarar que a la fecha de publicación del presente documento este Ministerio no ha expedido ningún acto administrativo que resulte contrario o desvirtúe la condición antes señalada razón por la cual, no resulta procedente la inclusión de la ciudad de Pasto en la presente convocatoria.

15.8 OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

a) Observación formulada por la Señora Jenny Astaiza Castellanos (Facebook)

“Les agradezco que por favor expliquen que significa esta licitación en clase D, y las diferencias respecto a la clase A, B, y demás, así mismo saber en qué periodo saldrán nuevas licitaciones de las emisoras tipo A, B, y demás que no sean D, gracias.”

Respuesta: Al respecto, es necesario precisar que en el caso de Colombia las letras A, B, C y D corresponden a la clasificación de las emisoras, en ese sentido puede ampliar dicha información consultando el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora (PTNRS) en la página web de la Agencia Nacional del Espectro “ANE”, www.ane.gov.co.

Ahora bien, en relación con los procesos de selección de emisoras comerciales le informamos que no se han definido las fechas para ello, en todo caso le invitamos a revisar la página web de este Ministerio www.mintic.gov.co en la que podrá consultar los procesos relacionados con la radiodifusión sonora en el país.

b) Observación formulada por el Señor Cesar Augusto Hernández Moreno (Facebook)

“porfa que se verifique los temas técnicos para el cubrimiento. porque debido a los parámetros técnicos que otorga el ministerio las emisoras no llegan a cubrir ni el total de su área.”

c) Observación formulada por el Señor Javier Martínez Rivera (Facebook)

“y es de la parte de parámetros técnicos:



“Para que posteriormente a las frecuencias adjudicadas no estén solicitando reubicación de sus puntos de transmisión, sería positivo que de una vez el ministerio y la agencia nacional del espectro hicieran el análisis en los municipios para que el objetivo comunitario de la emisora adjudicada cubra la zona rural de ese municipio. Esto teniendo en cuenta que la mayor población que debe ser impactada es rural es en campesino y en la gran mayoría incluidas las ya adjudicadas muchas no cubren sus veredas. Porque hay muchas zonas que tienen topografía quebrada y este es el caso del municipio donde estamos interesados en que se adjudique la frecuencia comunitaria que es en el Huila y allí hay muchos municipios que tienen esta problemática.”

Respuesta a literales b) y c) “OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL”: Con el fin de atender su inquietud, le informamos que la presente convocatoria tiende a la selección de propuestas viables para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en ese sentido, aquellos proponentes cuyas propuestas sean declaradas viables deberán presentar un estudio técnico en el que demuestren el cumplimiento de la normativa técnica de acuerdo con su clasificación, en este caso de cubrimiento local restringido clase D. Ahora bien, en caso de no cubrir el área de servicio asignada, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora (PTNRS) en Frecuencia Modulada, se incluyen los mecanismos definidos para superar dichas eventualidades.

d) Observación formulada por el Señor Richard Salazar (Youtube)

“en la convocatoria se tuvo en cuenta ampliar canales para los municipios prioritarios por el conflicto armado.”

Respuesta: Se reitera que en los estudios previos de la presente convocatoria, se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

16. VARIOS

a) Observación formulada por la señora Jenny Astaiza Castellanos (Facebook)

“¿Porque a las emisoras comunitarias no se les permite que vivan de la publicidad como sí ocurre con las emisoras comerciales? creo que debería ser al contrario, pues algunas de estas emisoras son de mejor contenido y mayor trabajo comunitario que le aporta al país, sin embargo, creo que las emisoras comunitarias requieren dinero para pagar los sueldos a los trabajadores, y demás gastos de funcionamiento, por lo tanto, deberían tener permiso para recibir pauta publicitaria, porque lo que interesa es el contenido por encima del dinero y que sean los clientes los que determinen donde pautan, creo que la diferencia esta en el contenido, pero con esa prohibición la normatividad va en contra de la innovación, la creatividad, la creación de empresa, las ideas y el derecho al trabajo.”

Respuesta: Las emisoras comunitarias sí pueden comercializar espacios. En efecto, el contenido de la programación y de la pauta comercial autorizada a cada una de las clases de emisoras se encuentra contemplado en la Resolución 415 de 2010,



así en el artículo 27 de la normativa en cita se dispone que *“Por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, exceptuando la publicidad política, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar.”*

b) Observación formulada por el señor Wilys Productions (Youtube)

“Como debe estar sustentado el proyecto para solicitar radio comunitaria? Qué tan sustentable es el proceso?”

Que hacer con las emisoras sin legalizar? porque rechazan los proyectos. hay comunidades que piden a gritos emisoras comunitarias.”

Respuesta: La presentación de la propuesta y sustentación del proyecto, debe ajustarse a lo señalado en los Términos de Referencia. Aunque lo sustentable del proyecto no es objeto de ponderación ni de evaluación de este proceso, cabe aclarar que dicho aspecto depende única y exclusivamente de la forma en que el mismo se estructure por la Comunidad Organizada proponente.

En lo relacionado con las emisoras ilegales, es preciso indicar que de conocer de la actividad ilegal debe informarse de la misma a la entidad competente, esto es, la Agencia Nacional de Espectro “ANE”, con el fin de que ésta adelante las actuaciones a que haya lugar.

Finalmente, el rechazo de propuestas se sujetará a las causales que se establecen en los términos de referencia.

c) Observación formulada por pequeño GIGANTE en concierto pequeño GIGANTE (Youtube)

“Una pregunta los papeles que tiene que llevar uno son los que mandaron ayer.”

yo puedo ser parte de esa licitación pero estoy empezando y tengo una comunidad por mis redes sociales, yo puedo ser parte del mundo radio comunitaria. Tenemos cámara comercio.”

Respuesta: Los que deben presentarse, y que integran la propuesta, son los relacionados en los Términos de Referencia, así como los anexos que en los mismos se señalan.

En el presente proceso puede participar cualquier persona que esté interesada; no obstante, es preciso aclarar que la selección de las propuestas se realizará atendiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en los Términos de Referencia.

d) Observación formulada por BIOPAZ Asociación del Trabajo

“5) Deseamos que nos concedan una cita para aclarar otras inquietudes”



Respuesta: atendiendo el principio de publicidad que rige el presente proceso, las dudas que surjan con ocasión del mismo, serán atendidas por los medios establecidos y dadas a conocer al público en general.

e) Observación formulada por el Señora Angelica Maria Ardila Parra

“Solicitud es para formar parte como Radio comunitaria la cual le hago entrega de la carta de manifestación de interés de solicitud como radio comunitaria. También la solicitud de participación para la selección de espectro de 700 band anexo carta de presentación de la propuesta, compromiso anticorrupción, certificación de cumplimiento de el (sic) pago de contribuciones y aporte para fiscal compromiso participación junta de programación, y proyecto de radiodifusión sonora comunitaria, rotulo de presentación de propuesta, comentarios ETB sobre el proceso de subasta 700MHz, certificación de cámara de comercio.”

Respuesta: Aunque la observación no resulta clara, de acuerdo con datos aportados en la misma, al parecer se está mezclando la información y condiciones aportadas por este Ministerio en desarrollo de dos procesos de selección adelantados por esta Cartera, razón por la cual se recomienda consultar en la página de web del Ministerio www.mintic.gov.co, con el fin de determinar con claridad el proceso en el que quiere participar y las condiciones del mismo.